



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE CIENCIAS

En la ciudad de Montevideo el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, comparecen **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante MIEM), representado por el Ing. Guillermo Moncecchi en su calidad de Ministro, con domicilio en la calle Sarandí 620 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Ciencias (en adelante UDELAR-FC), representada por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su calidad de Rector, y la Prof. Mónica Marín en su calidad de Decana, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, quienes convienen el siguiente Acuerdo de Cooperación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Con fecha 12 de agosto de 1988 las Partes celebraron un Convenio de Cooperación Científica y Técnica por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarían los objetivos programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.
- b) Con fecha 28 de diciembre de 2017 se promulgó la Ley número 19.585, que establece la prohibición del uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking) para la explotación de hidrocarburos no convencionales y creó en el ámbito del MIEM la Comisión Nacional de Evaluación Científica y Técnica (CNECT). La referida CNECT está integrada entre otros por la UDELAR.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente acuerdo es estudiar y compendiar los antecedentes internacionales y regionales en cuanto al procedimiento de la fractura hidráulica y la perforación horizontal, así como la colaboración en la redacción de informes a solicitud de la CNECT que sinteticen todo el material recopilado para uso en las diferentes actividades de la CNECT.

TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República comprenden:

El estudio en profundidad de los antecedentes internacionales y regionales en cuanto al procedimiento de la fractura hidráulica y la perforación horizontal, incluyendo los siguientes asuntos específicos:

- a. Descripción del procedimiento.
- b. Identificación y descripción a partir de antecedentes y bibliografía de los riesgos ambientales y sociales asociados a la tecnología.
- c. Normativa y regulación vinculada a la actividad en diferentes países.
- d. Mejores tecnologías aplicadas actualmente y perspectivas tecnológicas para los próximos 10 años, así como buenas prácticas de aplicación de dichas tecnologías.
- e. La colaboración en la elaboración de informes de síntesis de lo recopilado, incluyendo la preparación de materiales para las actividades realizadas por la CNECT. Este punto se realizará en conjunto con los demás actores que determine el MIEM para llevar a cabo el Plan de Trabajo acordado en la CNECT.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CUARTA: OBLIGACIONES DEL MIEM.-

El MIEM de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.585 se obliga a proveer los recursos financieros necesarios para posibilitar la conformación de un equipo técnico con dedicación horaria destinada a la realización de este trabajo y para la adquisición de bibliografía. Adicionalmente, el MIEM se obliga a proveer toda la información recopilada sobre la materia que se genere por los diversos actores consultados por la CNECT para la elaboración de los informes que se requieran.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UDELAR-FC.-

- I) La conformación de un equipo técnico con un docente del Instituto de Ciencias Geológicas, el cual será referente, con 5 horas semanales (adjunto, grado 3, con 5 hs/sem) y dos estudiantes avanzados de la Licenciatura en Geología, con 20 horas semanales (ayudantes, grados 1, con 20 hs/sem) para llevar a cabo las actividades del Convenio.
- II) Desarrollar las tareas técnicas indicadas en la cláusula tercera del presente Convenio. Las mismas podrán efectuarse en el local de Facultad de Ciencias y a solicitud de la CNECT se podrá requerir la participación de los técnicos en donde sesione la misma.

SEXTA: MONTO.-

El MIEM se obliga a abonar a la FC, el monto total de \$ 724.000 (setecientos veinticuatro mil pesos uruguayos) por la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio, según costo establecido a la fecha de suscripción del convenio y reajutable anualmente, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR.

El monto se depositará en la cuenta bancaria BROU N° 001559380-00002 de la FC y de la siguiente forma: a) el 30 % del total, a la firma del convenio; b) el 20% del total a los 60 días de la firma, contra la presentación de un informe de avance, c) 40% a Febrero de 2020 y d) 10% contra la presentación del informe final al año de la firma del Convenio.

El precitado monto comprende: a- las retribuciones del equipo técnico referidas en la cláusula quinta, a ser desarrolladas en el plazo de 12 meses, más las cargas sociales; b- la adquisición de bibliografía; c- el 15% del monto total solicitado, destinado a gastos de administración.

Los plazos antedichos solo se interrumpirán sin responsabilidad para el MIEM el tiempo que duren los controles de rigor del Tribunal de Cuentas de intervención preceptiva en el presente Convenio.

La UDELAR-FC, realizará las respectivas Rendiciones de Cuentas por cada partida y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, las que se realizarán cada sesenta (60) días a partir del 1ro del mes siguiente a recibir el primer desembolso, acompañadas con un informe de Rendición de Cuentas firmado por Contador Público.

Las transferencias de las sumas establecidas en esta cláusula se realizarán una vez aprobado el convenio por el Tribunal de Cuentas, debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y la ordenanza num. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



SÉPTIMA: PLAZO.-

El presente convenio estará vigente por el plazo de 1 año desde la suscripción del mismo, y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período.

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes previamente al vencimiento del plazo.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los datos producidos, recabados, etc. en virtud de las actividades del presente convenio serán de propiedad de la CNECT. Para utilizar los datos generados en este Convenio externamente a dicha Comisión, se deberá solicitar previamente y contar con la correspondiente aprobación de la CNETC.

Asimismo, la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

- I) Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que se generen en el proceso o que pertenezcan a la otra a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este convenio. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este acuerdo en el marco de la CNECT.
- II) Los datos, informes y todo otro resultado obtenido durante la ejecución del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial. Cuando la UDELAR o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa a la CNECT.
- III) Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen fuera el ámbito de la CNECT deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, y que fue realizado para la CNECT en el marco del presente convenio.

DÉCIMA: AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN.-

El presente Convenio podrá ser ampliado y/o renovado en cualquier momento por acuerdo de partes, fijándose en esa oportunidad los nuevos montos y plazos, así como las nuevas prestaciones.

En caso de que MIEM y UDELAR-FC acuerden la renovación del Convenio, en los mismos términos previstos en la cláusula Sexta, MIEM se obliga a abonar a la FC la suma allí establecida, más los reajustes que correspondieran y según los mismos criterios establecidos en dicha cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN

El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio.

Se considerará que alguna de las Partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo dentro del plazo de



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

quince (15) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

De igual forma, en cualquier momento, cualquiera de las Partes sin expresión de motivos podrá rescindir unilateralmente este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación, la que se verificará siempre que no queden obligaciones pendientes por cumplir por aquella Parte que solicita la rescisión.

Una vez caducado el Convenio, el desarrollo de las actividades acordadas y los compromisos contraídos serán totalmente cumplidos siempre que la actividad se haya iniciado antes de que alguna de las partes expresase su intención de finalizarlo.

DÉCIMA SEGUNDA: MORA

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS ESPECIALES.-

Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, hasta tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

Cualquier notificación que deban efectuarse las partes se tendrán por válida a todos los efectos si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de nota con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización. Suscripto por el MIEM el 12 de noviembre de 2019.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro
MIEM

Prof. Mónica Marín
Decana
Facultad de Ciencias